



Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, Marzo 26 de 1971.-

VISTO las Normas dictadas por la ex-COMISION DE VALORES cuya vigencia fue prorrogada por Resolución General N° 1 de esta Comisión y las posteriormente dictadas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, hasta tanto se dicten las normas definitivas, eliminar aquellas disposiciones que como consecuencia de la sanción de la Ley 17.811, han perdido vigencia, y adaptar a dicho régimen aquellas otras que resulta necesario mantener.

Que por otra parte deben ser incorporadas las disposiciones contenidas en las Resoluciones Generales de esta Comisión, concordando todo ello con el criterio sustentado en el Acuerdo N° 493 por el que se aprobó el Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

- 1°.- Apruébase el texto ordenado de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES, que forma parte de esta Resolución.-
- 2°.- Las Resoluciones Generales Nros. 8, 9, 11, 12, 14, 16 y 19 quedan incorporadas al citado ordenamiento por lo que en el

[Firma manuscrita]



Comisión Nacional de Valores

futuro se citarán sus disposiciones por la numeración y el tex
to que les corresponde en el mismo.-

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a las Bol-
sas y Mercados del país.

RESOLUCION GENERAL N° 21

McAllister

[Signature]

[Signature]

Roberto Bantón

NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES
Texto Ordenado por Resolución General N°21/71

INDICE GENERAL

TITULO I

Autorización de la oferta pública por emisores

Art. 1º.- Pedido de autorización	pág. 1
Art. 2º.- Rechazo. Plazo para nueva presentación.....	pág. 1
Art. 3º.- Sociedades mixtas.....	pág. 1
Art. 4º.- Autorización para nueva emisión.....	pág. 1
Art. 5º.- Autorización. Su alcance.....	págs. 1 y 2
Art. 6º.- Valores extranjeros, públicos y privados.....	pág. 2

TITULO II

Requisitos que deberán cumplir los emisores
para realizar oferta pública de sus títulos
valores

Capítulo A. Sociedades anónimas en general

Art. 7º.- Requisitos de capital.....	pág. 2
Art. 8º.- Requisitos administrativos, económicos y financieros.....	págs. 2 y 3
Art. 9º.- Criterio a seguir en materia de reserva.....	pág. 3
Art. 10.- Revalúos contables.....	págs. 3 y 4
Art. 11.- Requisitos estatutarios.....	págs. 4, 5 y 6
Art. 12.- Requisitos en materia de información pública.....	pág. 6

Capítulo B. Sociedades de Inversión

Art. 13.- Requisitos estatutarios.....	págs. 6 y 7
--	-------------

Art. 29.- Información confidencial.....	págs. 16, 17 y 18
Art. 30.- Reseña y prospectos.....	págs. 18 y 19
Art. 31.- Exactitud de las informaciones.....	págs. 19 y 20
Art. 32.- Contabilización de los créditos y deudas en moneda extranjera.....	pág. 20
Art. 33.- Documentación a remitir a la Comisión Nacional de Valores.....	pág. 20
Art. 34.- Publicidad. Aprobación.....	pág. 20
Art. 35.- Publicidad. Contenido.....	pág. 20
Art. 36.- Publicidad. Cesación.....	pág. 20

TITULO VI

Retiro voluntario de la autorización para efectuar oferta pública.

Art. 37.- Requisitos.....	pág. 21
Art. 38.- Sociedades que cotizan en Bolsa.....	pág. 21
Art. 39.- Plazo para nueva autorización.....	págs. 21 y 22

TITULO VII

Disposiciones generales

Art. 40.- Actos o prácticas ilegales.....	pág. 22
Art. 41.- Actos que deberán ser informados.....	págs. 22 y 23
Art. 42.- Constitución de domicilio especial..	pág. 23
Art. 43.- Notificaciones.....	págs. 23 y 24

ANEXO I.- Reseña Informativa Completa.....págs. 25 a 40

ANEXO II. Reseña Informativa Complementaria.....págs. 41 y 42

ANEXO III. Carpeta de antecedentes.....págs. 43 y 44

PROSPECTO.pág. 44

FUENTES DEL TEXTO ORDENADO DE LAS

NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES.....págs. 45 a 48

TITULO III

Casos especiales de emisión de títulos valores

- Art. 14.- Casos de colocación de acciones sin el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas a suscribirlas.....págs. 7 y 8
- Art. 15.- Igualdad de derechos de las nuevas emisiones, con respecto a los títulos en circulaciónpág. 8

TITULO IV

Plazos

- Art. 16.- Pago de dividendos.....pág. 8
- Art. 17.- Capitalización de reservas y revalúos.....págs. 8 y 9
- Art. 18.- Impedimentos.....pág. 9
- Art. 19.- Delegación en el Directorio por decisión de Asamblea.....pág. 9
- Art. 20.- Pago de dividendo en cuotas.....pág. 10
- Art. 21.- Inscripción en el Registro Público de Comercio.....pág. 10
- Art. 22.- Acreditación de la inscripción.....pág. 10
- Art. 23.- Plazo de vigencia de la autorización.....pág. 10
- Art. 24.- Plazo para el envío de informaciones complementarias.....págs. 10 y 11

TITULO V

Documentación y régimen de publicación

- Art. 25.- Memoria, balance y demás documentos.....pág. 11
- Art. 26.- Recaudos de la documentación.....pág. 11
- Art. 27.- Informaciones y documentos, que se deben acompañar a la solicitud...págs. 11 a 16
- Art. 28.- Sociedades adquirentes de activos o continuadoras de otras empresas...pág. 16
- [Handwritten signature and initials are visible at the bottom left of the page.]*

NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

Texto Ordenado por Resolución General Nº 21/71

TITULO I

AUTORIZACION DE LA OFERTA PUBLICA POR EMISORES

Pedidos de
autorización

ARTICULO 1º.- La COMISION NACIONAL DE VALORES dará curso, a los fines de su estudio y decisión, a los pedidos de autorización de oferta pública que se le presenten, siempre que se acompañe a ellos toda la información establecida en estas NORMAS y la complementaria que ésta considere oportuno requerir para mejor resolver.-

Rechazo. Plazo para nueva
presentación

ARTICULO 2º.- En caso de que una solicitud para la oferta pública de títulos fuera rechazada, la entidad emisora no podrá efectuar una nueva presentación antes del término de SEIS (6) meses.

Sociedades
mixtas

ARTICULO 3º.- Las sociedades mixtas que soliciten autorización para efectuar oferta pública, deben reunir también las condiciones de los artículos 7º y 8º, y la Comisión resolverá sobre tales solicitudes atendiendo a las modalidades de este tipo de sociedades.

Autorización
para nueva
emisión

ARTICULO 4º.- Las sociedades mixtas y privadas que ya estén autorizadas para efectuar oferta pública de sus valores, deberán obtener autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES para ofrecer públicamente nuevos títulos, los que podrán tener características distintas de los emitidos anteriormente.

Autorización.
Su alcance

ARTICULO 5º.- La autorización de la Comisión con respecto a la realización de ofrecimientos públicos de las empresas mixtas o privadas, sólo significa que la sociedad autorizada ha cumplido con los requisitos establecidos en estas

NORMAS en materia de información, sin que ello represente adelantar una opinión sobre el futuro desenvolvimiento de la sociedad.

Valores ex-
tranjeros,
públicos y
privados

ARTICULO 6º.- La Comisión también resolverá acerca de la oferta pública en pesos, de valores emitidos por países extranjeros o sus divisiones políticas, y de acciones, debentures, certificados representativos y todo otro tipo de títulos valores emitidos por entidades mixtas o empresas privadas constituidas en el exterior. En estos casos se tendrá en cuenta su vinculación con el fomento de los mercados internacionales de valores, la reciprocidad de tratamiento por parte de tales países a las emisiones de títulos valores argentinos, y para nuevas suscripciones, la opinión del Ministerio de ECONOMIA Y TRABAJO y del BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA.-

TITULO II

REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS EMISORES PARA REALIZAR OFERTA PUBLICA DE SUS TITULOS VALORES.

CAPITULO A. SOCIEDADES ANONIMAS EN GENERAL

Requisitos
de capital

ARTICULO 7º.- Las sociedades que soliciten autorización para efectuar oferta pública de sus valores en la jurisdicción de la Capital Federal, deberán poseer un capital suscrito e integrado no inferior a v/n. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000).- Cuando soliciten dicha autorización para ser cumplimentada fuera del ámbito de la Capital Federal, dicho capital no deberá ser inferior a v/n. CIEN MIL PESOS (\$ 100.000).-

Requisitos
administra-
tivos, eco-
nómicos y fi-
nancieros.

ARTICULO 8º.- Además del requisito previsto en el artículo anterior, las sociedades deberán demostrar que están administrativamente organizadas y que poseen manifiesta capacidad de ganancia. Informarán asimismo sobre la capacidad técnica y moral de su administración y Directorio.

La Comisión valorará las informaciones referentes a su situación económico-financiera, y a la existencia de mercado para su producción o servicios.-

Criterio a seguir en materia de reservas

ARTICULO 9º.- Las sociedades que soliciten autorización para hacer oferta pública de sus valores evitarán, en lo posible, la distribución y capitalización de las reservas ya constituidas, promoviendo la constitución de otras nuevas.

La capitalización de reservas libres no será objetada cuando se trate del excedente del 25% del capital suscrito de las empresas.

Tampoco será objetada la utilización de reservas libres en los ejercicios en que las utilidades sean escasas o nulas y se distribuyan para no disminuir inconvenientemente o suprimir toda remuneración al capital invertido o para reajustar los valores del activo, cuando con contingencias imprevistas de los negocios así lo impusieran.-

Revalúos Contables

ARTICULO 10.- La COMISION NACIONAL DE VALORES no autorizará la oferta pública de títulos valores de empresas que hubieran practicado la revaluación de sus activos a excepción de aquellas que en tal sentido se hayan ajustado a lo previsto en las leyes 15.272 y 17.335, y sus reglamentaciones, habiendo sido ésta aprobada por las autoridades competentes y siempre que la capacidad de ganancia de la empresa justifique el aumento de capital que implica dicha emisión, debiendo asimismo ponderarse la política de constitución de reservas que se ha seguido.

Podrá autorizarse la oferta pública de títulos valores de sociedades que hubiesen efectuado revalúos técnicos cuando se hayan cumplido iguales requisitos.-

En los casos de sociedades que hayan incorporado activos de otras empresas, sea por transformación, absorción o fusión, a valores revaluados con respecto a los que figuran en los libros de las antecesoras, solamente se autorizará la cotización cuando dicha revaluación se



haya efectuado de acuerdo con las disposiciones especificadas en los párrafos precedentes.-

Requisitos
estatutarios

ARTICULO 11.- Los estatutos de las sociedades - se ajustarán a los siguientes requisitos:

1º) Ninguna categoría de acciones ordinarias ca recerá de derecho a voto.

2º) Se tenderá a nivelar el derecho a voto de - las acciones ordinarias, a cuyo efecto la pro - porción extrema de votos de las distintas cate - gorías no podrá exceder de 5 a 1.

3º) Todas las acciones ordinarias tendrán igual - dad de voto para la designación del Síndico.

4º) A las acciones de voto privilegiado no po - drá paralelamente atribuírseles prioridad de de - rechos en el cobro de dividendos, en el reembol - so de capital ni en otro orden de ventajas de - carácter pecuniario, respecto de las acciones - de otras categorías.

5º) No podrá atribuírse a una determinada cate - goría de acciones el privilegio de proponer, ele - gir o que sus poseedores sean elegidos miembros del Directorio, en proporción mayor al capital que representen, en relación al capital total - con derecho a voto.

6º) Todo el capital emitido en acciones preferi - das deberá tener derecho a participar en las a - sambleas que se celebren, en igualdad de condi - ciones con las acciones de menor derecho a voto, durante el tiempo en que se encuentren en mora en el cobro de los dividendos que se hubieren - pactado al colocarlas.

7º) El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio -incluído sueldos y otras remunera - ciones por el desempeño de funciones técnico-ad - ministrativas de carácter permanente- no podrá exceder del 25% de las utilidades.

Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán ha

cerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea - de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. Dicha inclusión deberá ser redactada de la siguiente manera:

"Consideración de las remuneraciones a los Directores correspondientes al ejercicio finalizado el.....en exceso (\$.....importe del exceso) del límite del 25% de las utilidades fijado por la COMISION NACIONAL DE VALORES."

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este inciso no se dará curso a las peticiones de autorización originadas en distribución de utilidades en las que se hubiere cometido la infracción y se aplicarán las sanciones del art. 10 de la ley 17.811.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, el Directorio deberá convocar a asamblea que se realizará dentro del mes de realizada la anterior, para considerar la distribución de la retribución asignada con exceso al Directorio.

No realizada esta asamblea, los directores deberán devolver a la sociedad la suma percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.-

8º) Todas las acciones, cualquiera sea su clase, deberán ser emitidas en pesos y tener un valor nominal de \$ 1.-, \$ 10.- o múltiplo de \$ 10.-

9º) Los tenedores de todas las acciones ordinarias en circulación deberán tener preferencia, en igualdad de condiciones, para suscribir las nuevas emisiones, en proporción a sus tenencias, con excepción de los casos previstos en el artículo 14.

A los efectos del cumplimiento de esta norma se considerarán también como "acciones ordinarias" los valores que, sin tener esta denominación es pecífica, participan ilimitadamente en las utilidades de la sociedad y en la dirección de los negocios sociales mediante derecho habitual de voto.



La carencia de alguno de los requisitos de los incisos precedentes no impedirá la consideración favorable de la solicitud, siempre que la empresa se obligue formalmente ante la COMISION NACIONAL DE VALORES a promover la pertinente reforma de sus estatutos en la primera asamblea que realice.-

Requisitos en materia de información pública

ARTICULO 12.- Al solicitar la autorización para efectuar oferta pública, los interesados acompañarán los documentos a que se refieren los artículos 27 y 30 para su aprobación.-

CAPITULO B. SOCIEDADES DE INVERSION

Requisitos estatutarios

ARTICULO 13.- Además de lo establecido en el Capítulo A, la COMISION NACIONAL DE VALORES exigirá que los estatutos de estas sociedades contengan los siguientes requisitos básicos:

1º) El máximo de valores a adquirir de una empresa determinada no podrá superar el 10% del total de las acciones y obligaciones en circulación de esa empresa ni otorgar más del 10% del total de los votos conferidos a las acciones emitidas.

2º) El máximo invertido en valores de una misma empresa, no podrá superar el 5% del total de la cartera de la sociedad de inversión.

3º) El total de valores a adquirir de empresas de un determinado ramo de actividades, no podrá exceder del 20% del total de la cartera de la sociedad de inversión.

4º) La totalidad de la cartera de la sociedad de inversión deberá estar constituida por valores con cotización autorizada.

5º) El objeto social deberá estar circunscripto a la compraventa de valores mobiliarios con prohibición expresa de realizar cualquier otra clase de operaciones, tales como: concesión de préstamos, financiación de emisiones o de contratos, participación en otras sociedades, etc.- Se exceptúan la participación en sindicatos de emisión y la emisión de debentures.

6º) Salvo la adquisición de inmuebles para uso propio, no podrá realizar operaciones inmobiliarias.

7º) La compraventa de valores mobiliarios deberá efectuarse obligatoriamente a través de personas autorizadas a efectuar oferta pública.

8º) Constituir una reserva obligatoria para fluctuación de valores hasta alcanzar un mínimo del 100% del capital, la que se formará: a) Con el 10% de las utilidades líquidas y realizadas; b) Con el 50% de las utilidades provenientes de la negociación de valores.

9º) La remuneración total de los directores no podrá exceder del 15% de las utilidades, con sujeción al régimen establecido en el artículo 11 inciso 7º.

TITULO III

CASOS ESPECIALES DE EMISION DE TITULOS VALORES

Casos de colocación de acciones sin el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas a suscribir las

ARTICULO 14.- El derecho de preferencia de que gozan los accionistas para suscribir emisiones de acciones ordinarias o de otra clase, cuyo dividendo total no sea inferior al 50% del que corresponde a las ordinarias, sólo podrá ser suprimido cuando se cumplan las condiciones que se enuncian a continuación: a) Que las acciones a emitir no acuerden voto múltiplo; b) Que la emisión se efectúe con alguno de los siguientes destinos: pago de adquisición de bienes, pago de servicios prestados por terceros, pago de regalías acordadas, cancelación de pasivos o gratificaciones al personal; c) Que la supresión del derecho de preferencia haya sido aprobada por una asamblea con el quorum exigido para primera convocatoria, en cuyo Orden del Día figure como punto expreso la supresión, y el destino y monto de la emisión; d) Que la resolución se haya tomado por el voto favorable de por lo menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto, y siempre que no se hubieran registrado votos en contra que superen el 5% de dicho capital. Se exceptúan de la exigencia establecida en este inciso aquellas emisiones que tengan por finalidad la conversión de debentures u otras obligaciones a plazo a las que se hubiera otorgado dicho derecho, a condición de que tales conversiones se ajusten a lo establecido en los estatutos.

tos y de que el préstamo respectivo que lo otorga haya sido aprobado por asamblea celebrada con quorum de primera convocatoria.-

Igualdad de derechos de las nuevas emisiones, con respecto a los títulos en circulación

ARTICULO 15.- Las acciones que emitan las empresas deberán gozar de iguales derechos que las de su misma clase en circulación.

Se exceptúa el caso de las acciones que gocen de derecho a dividendo (por distribución de utilidades) a partir del ejercicio siguiente al de su suscripción.

En esta eventualidad, las empresas deberán asumir el compromiso, en oportunidad de realizar la emisión, de agotar todas las instancias para poner dicho dividendo a disposición de los accionistas en el menor lapso posible, el que bajo ningún concepto excederá al previsto en las normas vigentes. En los avisos que las empresas publiquen anunciando la colocación, deberán dejar constancia de dicho compromiso.-

TITULO IV

PLAZOS

Pago de dividendos

ARTICULO 16.-El pago de los dividendos votados en efectivo deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días de su aprobación por la asamblea respectiva. En caso de dividendos en acciones, deberá hacerse la correspondiente presentación ante la COMISION NACIONAL DE VALORES dentro de los TREINTA (30) días de la celebración de dicha asamblea y ponerse a disposición de los accionistas dentro del plazo que fije la referida Comisión en la nota por la que comunique la resolución favorable. No obstante, cuando se hayan votado dividendos a distribuir en efectivo y acciones, a fin de evitar a las empresas un doble trámite administrativo, se permitirá a las mismas que el pago de la parte en efectivo se realice simultáneamente con la entrega de los valores correspondientes a la parte en acciones, una vez obtenida la pertinente autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Capitalización de

ARTICULO 17.- En el caso de capitalización de reservas o de saldos de revalúo contable se es-

reservas y
revalúos

tará a lo dispuesto en el artículo precedente. En la eventualidad de que no se hubiera obtenido la aprobación del revalúo contable por parte de las autoridades competentes y hubiera sido resuelta su distribución por una asamblea de accionistas, el plazo de TREINTA (30) días regirá desde la fecha en que se obtenga dicha aprobación. En estos casos, los eventuales dividendos en efectivo o en acciones que hubieran sido aprobados conjuntamente con la distribución del revalúo contable, deberán ponerse a disposición de los accionistas en los plazos establecidos en el artículo anterior.

Impedimentos

ARTICULO 18.- Los directores de las sociedades no deberán proponer a las asambleas de accionistas la capitalización de utilidades o de reservas, ni la distribución de dividendos en efectivo, cuando el día bursátil anterior a la fecha de la reunión del Directorio en la que se decida la convocatoria de la asamblea, existan impedimentos que no permitan presentar las respectivas solicitudes de oferta pública de las pertinentes emisiones o el pago de los réditos en efectivo, dentro de los plazos previstos a tal efecto en las Normas en vigor.

Las asambleas de accionistas tampoco deberán aprobar la distribución de las utilidades o reservas mencionadas en el párrafo anterior, cuando a la fecha de su reunión existan los impedimentos referidos.

La capitalización de utilidades o de reservas y la distribución de dividendos, debe ser resuelta en todos los casos por una asamblea de accionistas, en cuyo Orden del Día deberá incluirse este asunto como un punto expreso.

Delegación
en el
Directorio
por decisión
de asamblea

ARTICULO 19.- En los casos en que las asambleas deleguen en los directorios la decisión sobre la oportunidad en que deben efectuarse esas distribuciones, dichos directorios deben expedirse y presentar a esta Comisión la pertinente solicitud de oferta pública de esas emisiones o poner a disposición de los accionistas los pertinentes dividendos en efectivo, dentro de los plazos previstos a tal efecto en el artículo 16.

Pago de
dividendo
en cuotas

ARTICULO 20.- Las asambleas de las sociedades podrán disponer la distribución de dividendos en efectivo provenientes de utilidades líquidas y realizadas, en cuotas periódicas a ser pagadas en las fechas que aquéllas deben establecer, no pudiendo demorarse el pago de la primera más allá de los plazos previstos en el artículo 16 ni la última exceder del ejercicio siguiente.- Las asambleas no podrán delegar en los directores la fijación de las fechas de pago.-

Inscripción
en el
Registro Público de
Comercio

ARTICULO 21.- La COMISION NACIONAL DE VALORES - dará curso a las solicitudes de autorización de oferta pública de títulos valores, aunque las firmas recurrentes no hayan inscripto previamente en el Registro Público de Comercio el aumento de capital que las motiva.

Dichas solicitudes serán consideradas por la Comisión y de ser aprobadas, se mantendrán en suspenso hasta el cumplimiento del requisito antes mencionado. Si al vencimiento de los cuarenta y cinco (45) días hábiles no lo hubieran cumplido, la empresa deberá actualizar su pedido de autorización acompañando todos los elementos que requieren las normas.-

Acreditación
de la inscripción

ARTICULO 22.- Las sociedades a las que la COMISION NACIONAL DE VALORES autorice emisiones de acciones, condicionándolas a la previa inscripción de las mismas en el Registro Público de Comercio, deberán comunicar el cumplimiento de ese requisito dentro de los QUINCE (15) días corridos de efectuada la inscripción.-

Plazo de
vigencia
de la
autorización

ARTICULO 23.- Las personas físicas o jurídicas deberán colocar las emisiones de títulos valores dentro de los SEIS (6) meses de acordada la autorización de oferta pública. Vencido el plazo deberá solicitarse a la COMISION NACIONAL DE VALORES una nueva autorización para efectuar la oferta pública, actualizando la información oportunamente presentada.-

Plazo para
el envío de
informaciones
complementarias

ARTICULO 24.- Las sociedades a las que se les solicitan informaciones complementarias tendrán un plazo de DIEZ (10) días hábiles bursátiles para que suministren dichos elementos, el que

a juicio de la COMISION NACIONAL DE VALORES pue de ser ampliado.

Tratándose de pedidos de autorización de oferta pública, vencido dicho plazo sin que la peticio nante dé cumplimiento a lo solicitado, se enten derá que desiste de su presentación, sin perjui cio de las sanciones que pudieran corresponder.

TITULO V

DOCUMENTACION Y REGIMEN DE PUBLICACIONES

Memoria,
Balance y
demás
documentos

ARTICULO 25.- Las sociedades anónimas autoriza das para hacer oferta pública deberán poner a disposición de los accionistas y de la COMISION NACIONAL DE VALORES las memorias, balances gene rales, cuentas de ganancias y pérdidas y anexos "A", "B" y "C" con una anticipación no menor de DIEZ (10) días hábiles bursátiles a la fecha de la asamblea que considerará dichos documentos.- Las memorias deberán contener una reseña amplia, detallada y objetiva del desarrollo de las acti vidades sociales en el ejercicio vencido y, asi mismo, un comentario acerca de las perspectivas de los negocios previstos para el año económico que se inicie.-

Recaudos de
la docu-
mentación

ARTICULO 26.- La documentación especificada en el artículo anterior deberá ajustarse a las dis posiciones del Código de Comercio y del Decreto 9795/54.-

Informaciones
y documentos
que se deben
acompañar a
la solicitud

ARTICULO 27.- Las sociedades deberán acompañar a la solicitud para efectuar oferta pública las siguientes informaciones y documentos:

1º) Un ejemplar de los estatutos vigentes y en su caso de las modificaciones en trámite de apro bación. No se acompañarán las que ya se hubie ran suministrado con anterioridad, siempre que no se hayan producido modificaciones.

2º) Un ejemplar de las Memorias y Balances Gene rales de los últimos tres ejercicios o desde la constitución de la sociedad si su antigüedad - fuese menor. Este requisito sólo será necesario cuando se trate de sociedades que se inicien en la oferta pública.

3º) Enumeración de los puntos tratados en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y reuniones del Directorio realizadas: a) Durante los últimos DOCE (12) meses anteriores a la presentación, las empresas que no han efectuado oferta pública de sus valores; b) Desde la última presentación ante la COMISION NACIONAL DE VALORES, las sociedades que ya están autorizadas para hacer oferta pública.

4º) Nómina de los Directores, Síndicos (titulares y suplentes) y Gerentes, con sus respectivos domicilios particulares y detalle de los -cargos que ocupan en otras sociedades.

5º) Dos ejemplares de un balance de saldos, estrictamente comparable con los generales, referido a una fecha que no exceda de TRES (3) meses a la presentación de la solicitud, acompañando del Anexo "A" y certificado en los siguientes términos por Contador Público que no esté en relación de dependencia con la firma (no se aplica a las compañías de seguros):

"Certificamos que las cifras del balance transcrito reflejan fielmente el estado del activo y pasivo de la empresa y que los resultados netos en él declarados han sido obtenidos siguiendo los mismos procedimientos técnicos que los adoptados para la determinación de los correspondientes a los balances generales."

"Corresponde señalar que las cifras de bienes de cambio se han obtenido mediante recuento físico de existencias o se han extraído de registros permanentes de existencias". (Omitir lo -que no corresponda).

Además, deberán tenerse en cuenta las constancias y exigencias del Decreto 9795/54.

Quedan exceptuadas de este requisito las empresas que hubiesen cerrado el último ejercicio dentro de los CINCO (5) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando en ese lapso su situación patrimonial no hubiese experimentado modificaciones importantes.

6º) Discriminación por separado y a la fecha -del último balance general, de cada uno de los

rubros que involucren créditos a favor o en contra de la sociedad, de acuerdo con los siguientes esquemas.

a) Para créditos originados en compras y ventas

S a l d o s	Nº de deudores o acreedores (1)	Sumas impagas dentro del plazo común de ventas o de compras (1)	Sumas impagas fuera del plazo común de ventas o de compras (1)	
			De exigibilidad inmediata	De exigibilidad diferida
Hasta \$.5.000....			- en \$. -	
De más de \$ 5.000 a \$ 25.000.....				
De más de \$ 25.000 a \$ 50.000.....				
Superiores a \$ 50.000.....				

En todos los casos se acompañará un detalle de los saldos que individualmente superen el 5% del capital realizado de la recurrente.

De acuerdo con la antigüedad de estos créditos remitirán un detalle ajustado al cuadro siguiente:

	- en \$. -
<u>Total impago dentro del plazo común de compras o ventas (1)</u>	_____
Antigüedad menor de 60 días.....	
Antigüedad mayor de 60 días y menor de	
<u>Total impago fuera del plazo común de compras o ventas (1)</u>	_____
(Importes agrupados de acuerdo con el mes en que fueron acordados los créditos).....	

(1) Según corresponda.

Total de pago o cobro diferido

Total general - Saldos acreedores o deudores en cuenta corriente (1)

(1) según corresponda.

Indicarán, además, los plazos y condiciones comunes y actuales de ventas.

b) Para créditos documentados

Documentos	Cantidad de		Documentos impagos dentro del plazo fijado al realizarse la operación de venta o compra	O t r o s	
	Docu-mentos	Deudo-res firman-tes(1)		Documen-tación de deu-das o créditos en cta. cte. (2)	Renova-ciones
Hasta \$ 5.000....				- en \$ -	
De más de \$ 5.000 a \$ 25.000.....					
De más de \$ 25.000 a \$ 50.000.....					
Superiores a \$ 50.000.....					

En todos los casos se acompañará un detalle de los créditos que individualmente considerados, superen el 5% del capital realizado de la recurrente.

c) Otros créditos

Discriminarlos de la siguiente manera:

S a l d o s	Nº de deudores o acreedores (2)	Importe \$
Hasta \$ 2.000		
De más de \$ 2.000 a \$ 10.000		
De más de \$ 10.000 a \$ 25.000		
Superiores a \$ 25.000.....		

(1) No incluir esta columna al detallar las "Obligaciones a Pagar"

(2) Según corresponda

d) Créditos bancarios

Se discriminarán por Bancos.

e) Cargas fiscales y sociales:

Se discriminarán de la siguiente forma:

Cargas fiscales:

- 1) del año
- 2) atrasadas

Cargas sociales:

- 1) del mes
- 2) atrasadas

Además acompañarán un detalle, por importes mensuales, del total facturado (a deudores y por acreedores) y del total cobrado y pagado (de deudores y acreedores) en los doce meses anteriores a la fecha del balance que deban presentar junto con la solicitud.

7º) Coeficientes básicos anuales de amortización para castigar sus Bienes de Uso.

8º) Si las inversiones en otras empresas (sean acciones o participaciones) superan, individualmente consideradas, el 20% -y el 10% en el caso de sociedades financieras- del capital suscrito de cada una de aquéllas, se acompañará balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, cuadro de distribución de utilidades del último ejercicio de esas firmas, un ejemplar de los estatutos en vigor, si corresponde, y compromiso suscrito por persona autorizada del Directorio de la recurrente, de publicar todos o algunos -de esos estados como información complementaria de la Reseña Informativa si la COMISION NACIONAL DE VALORES así lo resolviere. No será necesario suministrar esta información respecto de sociedades que realicen oferta pública.

9º) Un ejemplar del contrato de emisión de debentures, en el caso que se solicite la oferta pública de los mismos.

10) En caso de existir reservas capitalizadas o que se propongan capitalizar, constancia de la

repartición pública competente que la autorizó. (No es necesario acompañarla en caso de compañías de seguros).

11) Acompañar, en su caso, un ejemplar -en castellano- de los contratos de asesoramiento técnico que se hubiesen suscripto con otras sociedades.

12) La información confidencial mencionada en el artículo 29.

13) Los Bancos deberán presentar solamente los elementos especificados en los Puntos 1, 2, 3 y 4.

Sociedades
adquirentes
de activos o
continuado-
ras de
otras empre-
sas

ARTICULO 28.- En el caso que la sociedad sea - continuadora de los negocios de otras firmas o haya adquirido una parte principal del activo - de explotación de otra empresa dentro de los CINCO (5) años anteriores a la presentación de esta solicitud a la COMISION NACIONAL DE VALORES, se acompañarán las siguientes informaciones:

- a) Nombre y domicilio de las firmas antecesoras o vendedoras.
- b) Los dos últimos balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas, y último balance de su mas y saldos de las antecesoras o vendedoras.
- c) Detalle de los activos que tomó a su cargo la sociedad solicitante con indicación del valor de origen, total amortizado y valor de libros en - la contabilidad de las empresas antecesoras o - vendedoras, el contabilizado en sus libros por - la transferencia de los bienes en los últimos - CINCO (5) años y estimación de los valores que regían en plaza para los elementos similares a la fecha en que se efectuó la transferencia.
- d) Balance de sumas y saldos de la sociedad antes y después de hacerse cargo de dichos bienes activos.

Si la sociedad solicitante, continuadora de los negocios de otra, es una entidad nueva, acompañará el balance de iniciación, certificado por un Contador Público que no esté en relación de dependencia con la entidad emisora.

Información
confidencial

ARTICULO 29.- Las sociedades deberán acompañar la siguiente información confidencial a la COMI

SION NACIONAL DE VALORES:

1) Dentro de los CINCO (5) meses de cerrado el e
jercicio, un balance de costos referido a los D
CE (12) meses del correspondiente año económico,
que contendrá:

a) SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

Ventas

Importe bruto

Gastos de venta

Sub-total

Devoluciones y rebajas

Ventas netas

Compras

Importe bruto

Gastos de compra

Sub-total

Devoluciones y rebajas

Compras netas

Fabricación

Materias primas utilizadas

Mano de obra directa

Gastos de fabricación

Costo de fabricación

Costo de venta (*)

Existencias iniciales (**)

Compras netas (**)

Costo de fabricación

Sub-total

Existencias finales

Costo mercadería vendida

Resultados

Ventas netas

Costo de mercadería vendida

Resultado venta

Otros resultados (detallar)

Resultado bruto

Gastos Generales

Amortizaciones

Otros gastos

Resultado final

(*) Excluidas las existencias y las compras de materia prima.

(**) Se incluirán en cambio las materias primas que se hubieran
vendido en el ejercicio sin elaborar.

b) SOCIEDADES FINANCIERAS INMOBILIARIAS

Intereses y dividendos

Comisiones

Alquileres

Operaciones en valores mobiliarios

Sub-total

Gastos Generales

Amortizaciones

Otros gastos

Resultado final

2) Con una anticipación mínima de DIEZ (10) días a la fecha de la Asamblea de Accionistas que trate la memoria y el balance, las sociedades que realicen oferta pública deberán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE VALORES los siguientes datos:

Asignaciones a los Directores

a) A tomar de distribución de utilidades..... \$.

b) Cargadas a Gastos Generales.... \$.

c) Imputadas a otros rubros de explotación..... \$.

T o t a l : \$.

Otras informaciones

d) Monto de impuestos a los Réditos cargado a Ganancias y Pérdidas de ese ejercicio..... \$.

e) Monto de Gratificaciones al Personal cargado a Ganancias y Pérdidas de ese ejercicio..... \$.

En el caso de que no se proponga a la Asamblea de Accionistas el monto de las retribuciones a los Directores y quede supeditado a lo que se decida en la misma, estos datos se suministrarán dentro de los DIEZ (10) días de realizada la Asamblea.

Reseñas y prospectos

ARTICULO 30.- Las informaciones que deben dar a publicidad las empresas autorizadas para e-

fectuar oferta pública bursátil o extrabursátil, se ceñirán a las disposiciones de los Anexos correspondientes a las siguientes situaciones:

1) Reseña Informativa Completa. Cuando las em-presas se presentan por primera vez a la oferta pública bursátil, o en los casos de emisión de títulos de sociedades inscriptas en Bolsa desti-nada a suscripción, cuando hayan transcurrido - dos ejercicios posteriores a la fecha del balan-ce incluído en la última reseña informativa com-pleta (Anexo I).

2) Reseña Informativa Complementaria. En los ca-sos mencionados en el inciso anterior, cuando - no hubieran vencido dos ejercicios posteriores a la fecha del balance incluído en la última re-seña informativa completa (Anexo II).

3) Carpeta de Antecedentes y Prospecto. Cuando se efectúe oferta extrabursátil, se trate o no de sociedades inscriptas en Bolsa (Anexo III).

Las reseñas deberán publicarse en los órganos - informativos de la Bolsa en que tengan inscrip-tos sus títulos valores. Ejemplares de las Car-petas de Antecedentes deberán quedar a disposi-ción del público para ser consultadas en las o-ficinas de los emisores y colocadores principa-les.

Los prospectos se entregarán a los interesados. En dichos documentos se insertará el siguiente texto:

"Oferta Pública Autorizada por Acuerdo N°
de fecha de la COMISION NACIONAL DE -
VALORES."

"Esta autorización sólo significa que se ha cum-plido con los requisitos establecidos en mate-ria de información."

Exactitud
de las
informacio-
nes

ARTICULO 31.- Cuando la Reseña Informativa, la Carpeta de Antecedentes, el Prospecto o las in-formaciones complementarias no fueran exactas o se hubiera incurrido en reticencias que puedan inducir a error, serán responsables las personas que hubieran firmado las mismas y los técnicos, en las partes que ellos hayan certificado. En ta

les casos se instruirá sumario y se dará traslado de los hechos a las autoridades competentes.

Contabiliza-
ción de los
créditos y
deudas en mo-
moneda extran-
jera

ARTICULO 32.- Los créditos y deudas en moneda - extranjera deberán registrarse en los balances a las cotizaciones vigentes en el mercado de - cambios a la fecha de cierre de los respectivos estados contables.

En los casos que las deudas estuvieran cubier - tas con contrato de cambio, los balances debe - rán registrarse al precio contratado.

Documentación
a remitir a
la Comisión
Nacional de
Valores

ARTICULO 33.- Las sociedades con oferta pública autorizada que coticen sus acciones en cualquier Mercado de Valores del país, deberán remitir a esta Comisión copias de la demás documentación contable que envíen a las bolsas respectivas, in - cluso los balances trimestrales.-

Publicidad.
Aprobación

ARTICULO 34.- Toda publicidad oral, escrita, te - levisada o de cualquier otra naturaleza, rela - cionada con la oferta pública autorizada para suscripción, debe ser sometida a la previa au - torización de la COMISION NACIONAL DE VALORES.- En la misma se hará constar el siguiente texto: "Las condiciones de la oferta figuran en el - prospecto (o Reseña Informativa, según corres - ponda) cuyas copias se pueden obtener en las firmas emisoras y/o colocadoras. Oferta Pública autorizada por Acuerdo N°. de fecha. de la COMISION NACIONAL DE VALORES. Esta autori - zación sólo significa la comprobación que se ha cumplido con los requisitos establecidos en ma - teria de información".-

Publicidad.
Contenido

ARTICULO 35.- La publicidad de oferta pública - de valores deberá ser proyectada en términos me - surados, evitándose en la redacción de los avi - sos el uso de inexactitudes, exageraciones u o - cultamientos capaces, por su gravedad o malicia, de suscitar error, engaño o confusión.-

Publicidad.
Cesación

ARTICULO 36.- La Comisión intimará la inmediata cesación de publicidad que no se ajuste a lo di - puesto en los artículos anteriores, sin perjui - cio de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10 de la ley 17.811.-



TITULO VI

RETIRO VOLUNTARIO DE LA AUTORIZACION PARA EFECTUAR OFERTA PUBLICA.

Requisitos

ARTICULO 37.- Las sociedades que deseen, por cualquier motivo, retirarse del régimen de la oferta pública, podrán solicitarlo a la COMISION NACIONAL DE VALORES, cuando fuera aprobada por una asamblea de accionistas en que se encuentren presentes tenedores de acciones con derecho a voto, que representen no menos del 75% del capital suscrito con derecho a voto y el voto favorable de más del 50% del mismo capital.-

El retiro se hará efectivo a los SEIS (6) meses del primero de los tres avisos que las sociedades deberán publicar en dos diarios, uno del lugar de su domicilio legal y en el Boletín Oficial, anunciando la respectiva resolución de la COMISION NACIONAL DE VALORES. Durante ese período, las sociedades deben continuar cumpliendo estrictamente con todas las obligaciones establecidas en este ordenamiento legal. En caso de incumplimiento, el plazo se suspenderá hasta el momento que regularicen su situación sumándose al plazo de SEIS (6) meses, el período del incumplimiento. La jurisdicción de la COMISION NACIONAL DE VALORES subsiste aún después del retiro de la oferta pública, para todos aquellos hechos que tuvieron ejecución durante la vigencia de la autorización respectiva.-

Sociedades que coticen en Bolsa

ARTICULO 38.- Las publicaciones mencionadas en el artículo 37, 2º párrafo, tratándose de sociedades que coticen en Bolsa, se tendrán por cumplidas con las efectuadas en los Boletines de las Bolsas respectivas.-

Plazo para nueva autorización

ARTICULO 39.- Las sociedades que hubieran solicitado el retiro de la autorización para hacer oferta pública, por cualquier motivo, no podrán solicitar nueva autorización antes de transcurridos DOS (2) años, a contar desde la fecha en que se hubiera operado el cese de la anterior.-

En casos de excepción y cuando las circunstancias lo justifiquen, la COMISION NACIONAL DE VA

LORES podrá considerar la reducción de ese plazo.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Actos o prácticas ilegales

ARTICULO 40.- Se considera violatorio de la Ley 17.811 cualquier acto o práctica que afecte o pueda afectar el normal desenvolvimiento de la oferta o negociación de valores, ya sea que los mismos fueren ejecutados por personas físicas o jurídicas actuando directa o indirectamente y a través de cualquier medio o instrumento apto a la consecución de ese fin.

Actos que deberán ser informados

ARTICULO 41.- Los directores de las sociedades que hacen oferta pública de valores o, en su defecto, los síndicos, deberán informar a esta Comisión inmediata y ampliamente acerca de todo hecho o acto positivo o negativo que no sea habitual y que por su importancia pueda afectar el normal desenvolvimiento de las sociedades, el curso de las cotizaciones de sus valores en el mercado o influenciar decisiones sobre inversiones. A título de ejemplo se mencionan los siguientes:

- a) Cambio en la actividad principal de la sociedad, enajenación de parte importante de bienes de activo fijo o ajustes contables de envergadura.
- b) Modificaciones que se produzcan en la composición de la mayoría del directorio o en la sindicatura.
- c) Planes de inversión, emisiones de debentures o concertaciones de operaciones financieras activas o pasivas cuando sean de importancia.
- d) Casos del artículo 369 del Código de Comercio.
- e) Solicitud de convocatoria de acreedores, homologación de concordato, pedido de quiebra, declaración de esta última o arreglo extrajudicial con acreedores oficiales o privados.

Idénticas comunicaciones serán cursadas a las

Bolsas y Mercados de Valores cuando la sociedad tenga sus títulos inscriptos en dichas instituciones, las que deberán publicirlas de inmediato en sus boletines de información o en la forma más adecuada para su más amplia difusión, sin perjuicio de la consideración por esta Comisión de situaciones particulares. Las sociedades que efectúen exclusivamente oferta extrabursátil deberán realizar estas publicaciones de inmediato en dos diarios de los de mayor circulación en la localidad donde tengan su sede.-

Constitución
de domicilio
especial

ARTICULO 42.- Los directores, síndicos, administradores, gerentes y fideicomisarios que actúen en las personas de existencia ideal sujetas al régimen de la Ley 17.811, deberán constituir domicio especial dentro del territorio nacional, ante la COMISION NACIONAL DE VALORES.

La comunicación pertinente llevará firma de los directores y será presentada dentro de los QUINCE (15) días hábiles bursátiles de la asamblea que los designe o, en su caso, del acto en el que se origina su nombramiento.

El domicilio subsistirá mientras el interesado no constituya otro ante esta COMISION NACIONAL DE VALORES, aunque hubiere cesado en su cargo y hasta un máximo de un año posterior a este hecho.

En el domicilio que se constituya se presumen válidas las notificaciones y demás actos practicados respecto de los directores, síndicos, administradores, gerentes y fideicomisarios.

En caso de omisión o defecto en la constitución de domicilio especial, se considera como domilio legal de las personas mencionadas, el domicilio social de la sociedad.

Las personas que actualmente se desempeñan en las funciones mencionadas en el primer párrafo de este artículo practicarán la comunicación allí prevista dentro de los quince días hábiles bursátiles.

Notificacio-
nes

ARTICULO 43.- La notificación por carta certificada con aviso de entrega tendrá pleno valor -

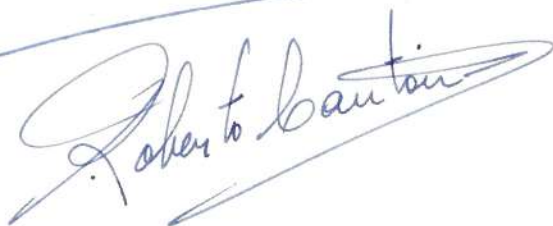


con la recepción de la misma en el domicilio constituido o social, según el caso, aunque la constancia respectiva no haya sido firmada personalmente por el interesado.

Si la notificación indicada en el párrafo anterior fracasara por no entregarse la comunicación, previo informe sobre esa circunstancia, el Conductor del sumario ordenará la notificación personal por cédula. Si fracasara la notificación personal en el domicilio social o constituido, se practicará notificación por cédula en los domicilios reales que se conozcan.

Cuando no ha sido posible localizar los domicilios reales, se ordenará por el Conductor del sumario la notificación de edictos, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial, a costa de los sumariados que resultaren sancionados.

Tanto en el caso de la notificación personal en el domicilio real, como en el de la notificación mediante edictos, ellas importarán la intimación a constituir domicilio en el país ante esta Comisión dentro de los CINCO (5) días, bajo apercibimiento de tener al interesado por notificado al tercer día de dictadas las providencias o resoluciones que se dicten en lo sucesivo.



A N E X O I

RESEÑA INFORMATIVA COMPLETA

I. SOCIEDADES EN GENERAL

Las informaciones que deberá contener la Reseña Informativa Completa de las sociedades anónimas (excluidos los Bancos), mencionada en el artículo 30, inciso 1º, incluirán los siguientes elementos: Nombre de la entidad. Domicilio legal.

1) Antecedentes

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo. (Indicar Poder Ejecutivo Nacional o de la Provincia).

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. (Indicar localidad).

Modificaciones a los estatutos:

Fechas de aprobación por el Poder Ejecutivo. (Indicar Poder Ejecutivo Nacional o de la Provincia).

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio. (Indicar localidad).

2) Capital

a) Composición

Clase de acciones	Autorizado	Suscripto	Realizado
.....		-en \$.-	
.....			
.....			
			

Al discriminar en la primera columna las clases de acciones, consignar sus características determinantes: número de votos, preferencias de cualquier índole, etc.

b) Evolución

Se suministrará el detalle de las emisiones practicadas en los últimos diez años. Si la vida de la sociedad --

fuera menor de este plazo, se informará a partir de la fecha de su constitución. Esta información será efectuada de acuerdo con el siguiente cuadro:

Fecha	Forma de Colocación	A u m e n t o		Capital Suscripto
		Objeto	Importe (en \$)	
	Suscripción			
	Pago de dividendo..			
	Capitalización de reservas			
	Revaluación de activos			
	Etc.			

Cuando la solicitud de cotización que motiva la publicación de la Reseña Informativa comprenda acciones a colocar, se expresará, además en este lugar:
 "La sociedad se propone efectuar una nueva emisión de v/n. \$ de acuerdo con lo que se indica en el Capítulo Nueva Emisión. Una vez efectuada esta operación, el capital realizado se elevará a v/n. \$"

c) Características esenciales de las acciones en circulación.

Al portador o nominativas, valor nominal de cada una; preferencia en cuanto a dividendos, devolución de capital, suscripción de nuevas emisiones, u otra preferencia; derecho a voto, condiciones de rescate y cláusulas protectoras.

Si, como consecuencia de una reforma estatutaria aprobada por autoridad competente, la empresa debiera canjear todos o parte de los valores en circulación, o modificar sus características, se incluirá apartado d), denominado "Canje de Valores" o "Modificación de características de las acciones en circulación", según el caso, en el que se mencionará la fecha de la Asamblea de Accionistas o Resolución del Directorio que aprobó la reforma, y, sintéticamente pero con la mayor precisión, el monto de los títulos valores que se canjean o modifican y sus nuevas características, siguiendo los lineamientos indicados en el apartado precedente.

También se incluirá esta información, con las modificaciones necesarias cuando se hubiesen producido algunos de los hechos expuestos con posterioridad a la fecha de publicación de la última Reseña Informativa.

3) Nueva Emisión

En los casos de valores a colocar, se agregará este título con las siguientes informaciones:

Descripción de la nueva emisión.

Indicar: Fecha de la reunión del Directorio o de la Asamblea de Accionistas que resolvió efectuarla; clase, monto y características de los valores a emitir, quiénes tienen derecho a suscribirlos y, si fuesen de características distintas, proporción en que cada tenedor puede hacerlo.

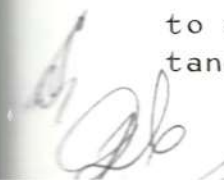
Asimismo, se dejará constancia de cómo se llevará a cabo la integración, y la proporción en que los actuales accionistas participarán en la nueva emisión.

Cuando las características de los nuevos títulos valores sean idénticas a las de los que ya tiene en circulación la entidad emisora, bastará con dejar constancia de ello sin necesidad de detallarlas nuevamente. En caso contrario, corresponde destacar las diferencias entre los valores en circulación y los que se van a emitir. Especificar fecha a partir de la cual empezarán a ganar dividendo, y forma de colocación: pública o privada. Cuando corresponda, consignar el precio de colocación de las nuevas acciones.

Cuando se trate de debentures, corresponde proceder con análogo criterio. Se indicará, pues, si son al portador o nominativos; valor nominal de cada uno; precio de colocación, intereses, régimen de amortizaciones; plazos, garantías, bienes afectados por la garantía, nombre del fideicomisario, fecha de inscripción -en el Registro Público de Comercio- de dicho Contrato y del Prospecto Legal.

Objeto de la emisión.

Se indicará concretamente el destino del producido de la emisión de acuerdo con las siguientes indicaciones: a) Si fuera para realizar nuevas inversiones de activos, se detallarán con indicación de montos, los bienes a adquirir. b) Si con el producido se cancelaran rubros del Pasivo, indicar cuáles son a ese momento, con prescindencia de que hubiera de modificarse en el momento que la Comisión lo autorice. c) Si el objeto de la emisión fuera otro, se dejará del mismo modo constancia en forma clara.



4) Planes de Futuras Emisiones

Las empresas consignarán en este capítulo el plan de emisiones que proyectan llevar a cabo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en la cual el Directorio resolvió la emisión que motiva la publicación de esta reseña. En el caso de que no hayan contemplado la realización de emisiones dentro del plazo mencionado, corresponderá eliminar este capítulo.

5) Directorio

Consignar, en columna, el nombre y apellido de sus integrantes, titulares y suplentes, con indicación del cargo que ocupan; incluir, además, los síndicos y gerentes.

6) Historia de la Sociedad.

Explicar en forma sintética y objetiva la iniciación de la sociedad y su evolución posterior, inclusive con respecto a las firmas antecesoras, si las hubiera. En este último caso, si se tratara de operaciones hechas en los últimos cinco años, se incluirá un detalle sintético de los bienes transferidos, indicando: valor de origen, amortizaciones y valor de libros en la contabilidad de la antecesora, precio de adquisición por la solicitante y estimación de los valores que regían en plaza para elementos similares a la fecha en que se efectuó la transferencia.

Si de estas cifras surgiera que se pagó un sobrevalor, se dejará constancia de los elementos de juicio tenidos en cuenta por la empresa para abonar dicho precio, y resultados periciales, si hubiera intervenido algún perito o tasador.

Se evitará en este capítulo toda referencia sobre transformaciones experimentadas en el capital.

7) Actividades Actuales

Enunciación de las principales actividades que desarrolla la sociedad por orden de importancia.

Concesiones.

La empresa debe mencionar, bajo este subtítulo, las concesiones que tuviere. Con respecto a las más importantes, corresponde hacer una referencia sintética de los principales derechos y obligaciones de la sociedad por los contratos de concesión en vigor, consignando, asimismo, en cada caso, la ley u ordenanza por la que se rige la concesión, fecha de su

vencimiento, y si los bienes pasan gratuitamente o no a poder de la autoridad que otorgó la concesión, al término del contrato.

8) Regalías

Consignar -en caso de existir- las principales cláusulas del o los contratos celebrados por la sociedad con otras empresas, sobre asesoramientos técnicos y/o de cualquier otra naturaleza.

Asimismo, se incluirá un cuadro comparativo con las regalías abonadas en los tres últimos ejercicios de acuerdo con el siguiente modelo:

Ejercicios cerrados el .../...de:	Regalías abonadas (1)	Ventas netas (2)	Beneficios netos (*) (3)	Proporciones	
				(1) (2)	(1) (3)
	- en miles de \$.	-		- en %	-

(*) Incluir la suma abonada en concepto de regalías, si éstas fueron cargadas a la explotación.

Además, se consignará en el capítulo "Bienes Inmateriales y Bienes Revaluados" un apartado en el cual se dejará constancia de aquellos títulos de propiedad que surjan de los contratos de regalías suscriptos.

No encontrándose la empresa emisora en las condiciones indicadas, dejará constancia de ello en los siguientes términos: "La empresa no tiene celebrados contratos de asesoramientos técnicos ni abona suma alguna en concepto de regalías."

9) Balances

Cuadro comparativo -con las cifras en miles de pesos- de los balances generales y cuentas de Ganancias y Pérdidas de los tres últimos ejercicios terminados -o de los practicados desde la iniciación de la Sociedad, si su antigüedad fuera menor-, certificados por Contador Público Nacional, que no esté en relación de dependencia con la entidad emisora.

Se seguirán, para su presentación, las siguientes indicaciones:

a) Sociedades en general.

El o los balances generales serán confeccionados de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto n° 9795/54. Los anexos "A", "B" y "C" que establece dicho decreto se publicarán para el último ejercicio con cifras en miles.

b) Compañías de seguros.

Se ajustarán a las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación, acompañando los anexos "B" y "C" que siguen al esquema de balance establecido por el Decreto n° 9795/54, con cifras en miles.

Cuadro de Ganancias y Pérdidas.

En las cuentas de Ganancias y Pérdidas -cuyas cifras deben coincidir con las publicadas en las respectivas memorias de la empresa- corresponde detallar las amortizaciones practicadas y los ingresos brutos ordinarios por sus distintos conceptos.

Cuando las cifras de las cuentas de Ganancias y Pérdidas no fuesen estrictamente comparables en los distintos años, se efectuarán los ajustes necesarios para eliminar los factores que alteran la verdadera tendencia de los resultados normales, como por ejemplo: la modificación de los coeficientes de amortización o del criterio de valuación del activo; la aplicación de coeficientes de amortización exigüos o elevados; la inclusión de beneficios o pérdidas extraordinarias, originados en operaciones correspondientes a ejercicios anteriores; utilización de reservas, primas de colocación de acciones; realización de bienes de uso; débitos por impuesto a los réditos y beneficios extraordinarios, etc.

Ajustes de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

La información se suministrará de acuerdo al siguiente procedimiento:



Ejercicios terminados
el de

	19..	19..	19..
Utilidad según Memoria			
Corresponde AUMENTARLA por los <u>si</u> guientes débitos hechos a la <u>cuen</u> ta de Ganancias y Pérdidas:			
Amortizaciones en exceso			
Impuesto a los Réditos y Benefi- cios Extraordinarios (Procede el ajuste cuando el gravamen se ha cargado a la cuenta de Ganancias y Pérdidas)			
Donaciones			
Dividendo Provisional (únicamente para los casos en que se haya apli- cado el esquema del Decreto 9795/ 54)			
Corresponde DISMINUIRLA por los siguientes conceptos:			
Amortizaciones en defecto			
Utilidad ventas ajenas a la explo- tación bienes de uso, etc.			
UTILIDAD AJUSTADA Y COMPARABLE:			

El Contador, al certificar los balances y cuentas de resultados se entiende que ha verificado las cifras ajustadas y expresará si ellas son en verdad comparables y representativas de los resultados normales de la empresa.

10) Certificación

Estará concebida en los siguientes términos: Hemos verificado que las cifras de los Balances y cuentas de Ganancias y Pérdidas que anteceden están de acuerdo con los asientos pertinentes de los libros principales de la sociedad y las anotaciones de éstos concuerdan con las de los auxiliares y demás documentación comprobatoria.

Basándonos en el análisis a que se refiere el párrafo precedente y en las informaciones y explicaciones que a nuestro requerimiento nos han sido suministradas, certificamos que esas cifras reflejan fielmente el estado del Activo y Pasivo de la empresa en cada uno de los ejercicios comprendidos en el período analizado.

Asimismo, opinamos que los ajustes practicados sobre las cuentas de Ganancias y Pérdidas publicadas en las Memorias de la sociedad correspondientes a los ejercicios considerados, dan cifras homogéneas y representativas de las utilidades netas obtenidas por la empresa en la explotación de sus negocios habituales durante dichos ejercicios.

(Además de las constancias y exigencias del Decreto n° 9795/54 agregar una breve explicación general sobre el criterio seguido para el ajuste de las cuentas de resultado, como así también el procedimiento adoptado para la constitución de la "Previsión Ley 11.729").

En el caso de compañías de seguros, que operan en el ramo Vida, el Contador hará referencia o bien transcribirá el informe del Actuario sobre las reservas matemáticas.

II) Datos Complementarios de los Balances

Presentación de un cuadro con cifras en miles de pesos correspondientes a los ejercicios cerrados en los últimos tres años o desde la iniciación de la sociedad si su antigüedad fue se menor, por los siguientes conceptos:

Ejercicios terminados
el..... de.....

A. Dividendos

A las acciones ordinarias

En efectivo
En acciones

A las acciones preferidas

En efectivo
En acciones

A las acciones.....

En efectivo
En acciones

19..	19..	19..
	en %	
—	—	—
xxxx	xxxx	xxxx
xxxx	xxxx	xxxx
—	—	—
xxxx	xxxx	xxxx
xxxx	xxxx	xxxx
—	—	—
xxxx	xxxx	xxxx
xxxx	xxxx	xxxx

[Handwritten signature]

B. <u>Distribución de utilidades</u>	(en miles de \$.)		
1) Reservas: Legal 2) Previsión para leyes sociales 3) Previsión para impuestos 4) Directorio y Síndico 5) Dividendos En efectivo En acciones Saldo a nuevo ejercicio			
C. <u>Asignaciones a los Directores</u>			
1) Por distribución de utilida- des 2) Con cargo a gastos generales 3) Con cargo a otros rubros 4) Total 5) Beneficios (*). Se incorpora- rán a los beneficios declara- dos según memorias las cifras de los renglones 2 y/o 3 y los impuestos a los Réditos y a los Beneficios Extraordina- rios del ejercicio debitados a las respectivas cuentas de Ganancias y Pérdidas 6) Proporción 4 sobre 5 (%)			

Se consignarán, en forma breve, las disposiciones estatutarias vinculadas con las asignaciones a los directores.

12) Vinculación con otras Empresas

Si la solicitante posee acciones o participaciones en - otras sociedades superiores al 20% del capital suscrito de

(*) Se aclarará a continuación los conceptos que se incorporen a los beneficios declarados.

estas últimas o mantiene vinculaciones comerciales habituales con otras empresas en las cuales sus directores desempeñan cargos directivos, corresponderá informar este capítulo haciendo un comentario objetivo acerca de las vinculaciones existentes con dichas sociedades, condiciones en que se realizan las operaciones comerciales habituales, si las hubiera, constancia de la existencia de directores comunes y todo otro detalle de interés.

No encontrándose la empresa emisora en las condiciones indicadas, dejará constancia de ello en los siguientes términos: "No se tienen vinculaciones comerciales habituales con otras firmas en las cuales directores de esta sociedad desempeñen cargos directivos".

13) Bienes Inmateriales y Bienes Revaluados

Los bienes inmateriales deben detallarse indicando su valor originario, monto de las amortizaciones practicadas y valor con que figuran en el último balance general. Cuando no se amortizan, deben explicarse las razones que justifiquen tal criterio.

En cuanto a las revaluaciones realizadas por la firma en los últimos diez años, corresponde detallar los bienes consignando su importe, monto de la revaluación practicada y criterio seguido para estimar su monto. Si éste se hubiese establecido con la intervención de peritos, condensar el informe respectivo. Si no se han hecho revaluaciones en ninguna época dejar constancia de ello.

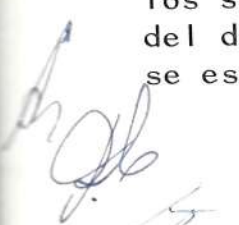
14) Deudas de la Sociedad

Debentures.

Fecha de emisión, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, fideicomisario, importe emitido, monto en circulación a la fecha del último balance general o del de saldos, según corresponda, garantías, fecha y forma de rescate, prerrogativas especiales del contrato de emisión, tasa de interés, etc.

Hipotecas.

Fecha de origen, nombre del acreedor, monto originario, plazo, tasas de interés, cuota de amortización, vencimiento de los servicios, deuda a la fecha del último balance general o del de saldos, según corresponda, y demás características que se estimen de interés.



Arreglos celebrados con acreedores.

Se dejará constancia en este apartado de los arreglos celebrados con los acreedores, Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Previsión Social desde la fecha de publicación de la reseña anterior, estén o no cumplidos, detallando: persona física o jurídica con las que se celebró, monto original, condiciones del arreglo, formas de pago convenidas y cumplidas, etc.

Las empresas que soliciten la inscripción de los valores que componen su capital suscrito proporcionarán esta información si el o los arreglos se produjeron dentro de los diez años precedentes a la fecha de su solicitud a la Comisión Nacional de Valores.

15) Seguros en Vigor

Se mencionarán los bienes asegurados, el monto del seguro, los riesgos que cubre y demás características importantes del contrato. No es menester mencionar las empresas que extendieron las pólizas, bastando con señalar el monto total de los seguros de iguales características que cubre cada rubro de bienes de uso y/o de cambio.

16) Numeración de los Valores a Cotizar

Se consignará esta información en la forma más sintética posible. Ej.: Serie 14a., 10.000 títulos Nros. 20.001/30.000, que comprenden 50.000 acciones Nros. 500.001/550.000.....
.....v/n.\$ 50.000.-

Fecha de la información

Presidente o Director
en ejercicio de la Presidencia
Con aclaración de nombres

II. BANCOS

Las informaciones que deberá contener la Reseña Informativa de los Bancos, incluirá los siguientes elementos:

Nombre del Banco.

Domicilio legal.

1) Antecedentes

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo. (Indicar Poder -

Ejecutivo Nacional o de la Provincia).

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.-
(Indicar localidad).

Modificaciones a los estatutos:

Fechas de aprobación por el Poder Ejecutivo.(Indicar Poder Ejecutivo Nacional o de la Provincia).

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio.
(Indicar localidad).

2) Capital

a) Composición

Clase de acciones	Autorizado	Suscripto	Realizado
	(v/n. \$.)		
.....			
.....			
.....			
			

Al discriminar en la primera columna las clases de acciones, consignar sus características determinantes: número de votos, preferencias de cualquier índole, etc.

b) Evolución

Se detallará sólo la correspondiente a los diez últimos años.

Fecha	Forma de Colocación	A u m e n t o		Capital Suscripto
		Objeto	Importe	
	Pública	(en v/n. \$.)		
	Privada			
	Pago de dividendo ..			
	Capitalización de reservas	Lo que corresponda a cada colocación		
	Revaluación de activos			
	Etc.			

Cuando la solicitud de cotización que motiva la publicación de la Reseña Informativa comprenda acciones a colocar, se expresará, además, en este lugar: "El Banco se propone efectuar una nueva emisión de v/n.\$ de acuerdo con lo que se indica en el capítulo Nueva Emisión. Una vez efectuada esta operación el capital realizado se elevará a v/n.\$"

c) Características esenciales de las acciones en circulación.

Al portador o nominativas, valor nominal de cada una, preferencias en cuanto a dividendos, devolución de capital, suscripción de nuevas emisiones y otras preferencias, derecho a voto, condiciones de rescate y cláusulas protectoras.

Si como consecuencia de una reforma estatutaria aprobada por autoridad competente, el Banco debiera canjear todos o parte de los valores en circulación, o modificar sus características, se incluirá un apartado d), denominado "Canje de Valores" o "Modificación de características de las acciones en circulación", según el caso, en el que se mencionará la fecha de la Asamblea de Accionistas o Resolución del Directorio que aprobó la reforma y, sintéticamente pero con la mayor precisión, el monto de los títulos que se canjean o modifican y sus nuevas características, siguiendo los lineamientos indicados en el apartado precedente.

También se incluirá esta información, con las modificaciones necesarias, cuando se hubiesen producido algunos de los hechos expuestos con posterioridad a la fecha de publicación de la última Reseña Informativa.

3) Nueva Emisión

En los casos de valores a colocar, se agregará este capítulo con las siguientes informaciones:

a) Descripción de la nueva emisión.

Indicar: Fecha de la reunión del Directorio o de la Asamblea de Accionistas que resolvió efectuarla; clase, monto y características de los valores a emitir, quiénes tienen derecho a suscribirlos y, si fuesen de características distintas, proporción en que cada tenedor puede hacerlo.

Asimismo, se dejará constancia de cómo se llevará a cabo.

bo la integración.

Cuando las características de los nuevos títulos valores sean idénticas a las de los que ya tiene en circulación la entidad emisora, bastará con dejar constancia de ello sin necesidad de detallarlas nuevamente. En caso contrario, corresponde destacar las diferencias entre los valores en circulación y los que se van a emitir. Especificar fecha a partir de la cual empezarán a ganar dividendos y forma de colocación: pública o privada. En este último caso, aclarar si la operación comporta: pago de dividendos, capitalización de reservas, revaluación de activos, compra de activos u obtención de nuevos recursos. - Cuando corresponda, consignar el precio de colocación de las nuevas acciones.

Cuando se trate de debentures, corresponde proceder con análogo criterio. Se indicará, pues, si son al portador o nominativos: valor nominal de cada uno, precio de colocación, intereses, régimen de amortizaciones, plazos, garantías, bienes afectados por la garantía, nombre del fideicomisario, fecha del Contrato de Préstamo celebrado con el fideicomisario y fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de dicho contrato y del Prospecto Legal.

b) Objeto de la emisión.

En todos los casos de colocación privada o pública de valores, expresar en el presente subtítulo, objetiva y concretamente, el destino del producido de la emisión. Si fuera para realizar nuevas inversiones de activos, detallarán con indicación de montos, los bienes a adquirirse y si con el producido se cancelaran rubros de su pasivo contable, cuáles son a ese momento, con prescindencia de que hubiera de modificarse cuando la Comisión lo autorice. En caso de que se entreguen acciones en concepto de pago de dividendos u otro análogo, deberá consignarse el destino que se dá a los fondos que quedan, por tal motivo, en poder de la sociedad.

4) Planes de Futuras Emisiones

Los Bancos consignarán en este capítulo el plan de emisiones que proyectan llevar a cabo dentro de los doce meses siguientes a la fecha en la cual el Directorio resolvió la emisión que motiva la publicación de esta reseña. En caso de que no hayan contemplado la realización de emisiones dentro del

plazo mencionado, corresponde eliminar este capítulo.

5) Directorio

Consignar, en columna, el nombre y apellido de sus integrantes, titulares y suplentes, con indicación del cargo que ocupen: incluir, además, los síndicos.

6) Historia de la Sociedad

Explicar en forma sintética y objetiva la iniciación de la sociedad y su evolución posterior, inclusive con respecto a las firmas antecesoras, si las hubiera.

Se evitará en este capítulo toda referencia sobre transformaciones experimentadas en el capital.

7) Actividades Actuales

Enunciación de las principales operaciones que desarrolla el Banco.

8) Balances

Cuadro comparativo con las cifras en miles de pesos de los balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas publicados en el Boletín Oficial, correspondientes a los últimos tres ejercicios.

9) Distribución de Utilidades

1.- Reservas:

Legal

2.- Provisión impuestos

3.- Directorio y Síndico

4.- Dividendos

Saldo a nuevo ejercicio

- Dividendos (%)

1.- Acciones ordinarias:

En efectivo

En acciones

2.- Acciones preferidas:
En efectivo
En acciones

3.-
En efectivo
En acciones

10) Asignaciones a los Directores

- 1.- Por distribución de utilidades
- 2.- Con cargo a gastos generales
- 3.- Con cargo a otros rubros
- 4.- Total
- 5.- Beneficios (Se incorporarán a los beneficios declarados según memorias, las cifras de los renglones 2 y/o 3 y el impuesto a los réditos del ejercicio debitado a las respectivas cuentas de Ganancias y Pérdidas.
- 6.- Proporción 4 sobre 5 (%)

11) Obligaciones Emitidas

Características de los debentures o bonos hipotecarios emitidos, intereses, amortizaciones, plazo, garantías, nombre del fideicomisario, etc.

12) Numeración de los Valores a Cotizar

Se consignará esta información en la forma más sintética posible.

Ejemplo: Serie 14a. 10.000 títulos Nros. 20.001/30.000, que comprenden 50.000 acciones Nros. 500.001/550.000.....
v/n.\$ 50.000.-

Fecha de la información

Presidente o Director
en ejercicio de la Presidencia
Con aclaración de nombres

A N E X O II

RESEÑA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Las informaciones que deberá contener la Reseña Informativa Complementaria de las sociedades anónimas (excluidos los Bancos), mencionada en el artículo 30º, inciso 2) deberá incluir los siguientes elementos:

Nombre de la entidad. Domicilio legal.

Información complementaria de la Reseña Informativa publicada en el Boletín de la Bolsa de Comercio de.....nº..... del....

1) Capital

Excluyendo los apartados b) y c) de la Reseña Informativa publicada.

"La sociedad se propone efectuar una nueva emisión de v/n \$..... de acuerdo con lo que se indica en el capítulo Nueva Emisión. Una vez efectuada esta operación el capital realizado se elevará a v/n.\$.....

2) Nueva Emisión

3) Planes de Futuras Emisiones

Si corresponde.

4) Balances

General, Anexos "A", "B" y "C" y cuadro de Ganancias y Pérdidas, ajustes de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, del último ejercicio, si es que no se ha publicado en la anterior reseña; cifras en miles de pesos.

Estos documentos serán certificados por Contador Público que no esté en relación de dependencia con la firma y en los términos concebidos en el capítulo siguiente.

5) Certificación

Hemos verificado que las cifras del Balance General y cuentas de Ganancias y Pérdidas que anteceden están de acuerdo con los asientos pertinentes de los libros principales de la sociedad y las anotaciones de éstos concuerdan con las de los auxiliares y demás documentación comprobatoria.

Basándonos en el análisis a que se refiere el párrafo precedente y en las informaciones y explicaciones que a nuestro requerimiento nos han sido suministrados, certificamos que esas cifras reflejan fielmente el estado del Activo y Pasivo de la empresa en el período analizado.

Asimismo, opinamos que los ajustes practicados sobre la cuenta de Ganancias y Pérdidas publicada en la Memoria de la sociedad correspondiente al ejercicio considerado, dan cifras homogéneas con las consignadas en igual capítulo de la Reseña a la que complementa la presenta información, las que, en su conjunto, consideramos representativas de las ganancias netas obtenidas por la empresa en la explotación de sus negocios habituales durante dichos ejercicios.

Estos ajustes han sido practicados con igual criterio que los insertos en la Reseña Informativa a que nos hemos referido, es decir.....(además de las constancias y exigencias del Decreto 9795/54, agregar una breve explicación general sobre el criterio seguido para el ajuste de las cuentas de resultado).

6) Datos Complementarios de los Balances

A la fecha del balance general que publica la sociedad.-
(No se consignarán las disposiciones estatutarias relacionadas con remuneraciones al directorio). Cifras en miles de pesos.

7) Deudas de la Sociedad

Si se registrasen diferencias de importancia con relación a lo informado en la última reseña publicada.

8) Numeración de los Valores a Cotizar

Fecha de la información

Presidente o Director
en ejercicio de la Presidencia

Con aclaración de nombres

A N E X O I I I

I. CARPETA DE ANTECEDENTES

En la Carpeta de Antecedentes deberá incorporarse copia de los documentos o consignarse los datos que se mencionan a continuación:

a) Estatutos sociales actualizados, aprobación por las autoridades competentes e inscripción en el Registro Público de Comercio;

b) Resoluciones de la Asamblea de Accionistas y del Directorio, disponiendo la emisión de los valores;

c) Memorias y balances generales, y cuadro comparativo -con las cifras en miles de pesos- de los balances generales y cuentas de Ganancias y Pérdidas, de los tres últimos ejercicios terminados -o de los practicados desde la iniciación de la sociedad, si su antigüedad fuera menor- certificados por Contador Público Nacional, que no esté en relación de dependencia con la entidad emisora.

En las cuentas de Ganancias y Pérdidas corresponde detallar las amortizaciones practicadas y los ingresos brutos ordinarios por sus distintos conceptos.

Cuando las cifras de las cuentas de Ganancias y Pérdidas no fuesen estrictamente comparables en los distintos años, se efectuarán los ajustes necesarios para eliminar los factores que alteran la verdadera tendencia de los resultados normales, como por ejemplo: la modificación de los coeficientes de amortización o del criterio de valuación del activo, la aplicación de coeficientes de amortización exigüos o elevados; la inclusión de beneficios o pérdidas extraordinarios, originados en operaciones correspondientes a ejercicios anteriores; utilización de reservas, primas de colocación de acciones; realización de bienes de uso; débitos por impuesto a los réditos y beneficios extraordinarios, etc.;

d) Nómina del Directorio, Síndicos y Gerentes, datos personales y antecedentes de sus miembros en la actividad industrial y comercial de que se trate;

e) Destino de la emisión y en caso de financiar nuevas operaciones o ampliación de las existentes, agregar estudio de factibilidad;

f) Dividendos distribuidos en los cinco últimos ejercicios;

g) Descripción de la trayectoria de la sociedad y su representatividad en el sector del mercado en que actúa. Si lo hace en mercados externos, consignar valores de exportación en tres últimos ejercicios;

h) Inversiones en otras sociedades donde existan directores comunes o que superen el 20% del capital suscrito de la emisora o de las vinculadas;

i) En caso de contar con asesoramiento técnico o licencias, su fuente y costo en los tres últimos ejercicios;

j) Número de personal empleado;

k) Programa de publicidad de la oferta;

l) Nombre de la entidad o entidades colocadoras de la emisión y copia de los convenios suscritos;

m) Declaración firmada por el Presidente de la sociedad y profesionales que hayan intervenido en la preparación de los datos presentados y documentos agregados respecto de su autenticidad y exactitud;

n) Medidas proyectadas con miras a formar un mercado regular para la negociación secundaria de los valores a colocar.

La enumeración precedente no es taxativa, pudiendo la Comisión Nacional de Valores requerir otra documentación que estime pertinente a los fines de una información completa al inversor y asimismo podrá dispensar la publicación de ciertas informaciones cuando lo considere oportuno.

2. PROSPECTO

El Prospecto contendrá la siguiente información:

a) Una descripción clara de las características esenciales de los valores que se ofrecen;

b) El cuadro comparativo mencionado en el apartado c) de la Carpeta de Antecedentes;

c) La nómina del Directorio, Síndicos y Gerentes;

d) Un resumen claro de los documentos a que se refieren los apartados e) f) g) h) i) j) y k) de la Carpeta de Antecedentes.

FUENTES DEL TEXTO ORDENADO DE LAS
NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

ARTICULO 1º.-	Art. 4º de la Reglamentación de la ex-Comisión de Valores.
ARTICULO 2º.-	Art. 7º de la Reglamentación de la ex-Comisión de Valores.
ARTICULO 3º.-	Art. 15 de la Reglamentación de la ex-Comisión de Valores.
ARTICULO 4º.-	Art. 16 de la Reglamentación de la ex-Comisión de Valores.
ARTICULO 5º.-	Art. 19 de la Reglamentación de la ex-Comisión de Valores.
ARTICULO 6º.-	Art. 24 de la Reglamentación de la ex-Comisión de Valores.
ARTICULO 7º.-	Art. 14, inc. 2º), de la Reglamentación de la ex-Comisión de Valores.
ARTICULO 8º.-	Art. 14, inc. 3º), de la Reglamentación de la ex-Comisión de Valores.
ARTICULO 9º.-	Punto 3 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
ARTICULO 10.-	Punto 4 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
ARTICULO 11.-	Punto 1, inc. a) y Punto 15 de las Normas de la ex-Comisión de Valores. Resolución General Nº 9 de la Comisión Nacional de Valores (ley 17.811).
inc. 1º)	Punto 1, a), inc. 1º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
inc. 2º)	Punto 1, a), inc. 2º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
inc. 3º)	Punto 1, a), inc. 3º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
inc. 4º)	Punto 1, a), inc. 4º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
inc. 5º)	Punto 1, a), inc. 5º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

inc. 6º) Punto 1, a), inc. 6º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

inc. 7º) Punto 1, a), inc. 7º y Punto 15 de las Normas de la ex-Comisión de Valores. Resolución General N° 9 de la Comisión Nacional de Valores (ley 17.811).

inc. 8º) Punto 1, a), inc. 9º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

inc. 9º) Punto 1, a), inc. 8º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

ARTICULO 12.-

Nuevo. (Para Ordenamiento del trámite).

ARTICULO 13.-

Punto 1, inc. b) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

inc. 1º) Punto 1, b), inc. 1º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

inc. 2º) Punto 1, b), inc. 2º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

inc. 3º) Punto 1, b), inc. 3º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

inc. 4º) Punto 1, b), inc. 4º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

inc. 5º) Punto 1, b), inc. 5º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

inc. 6º) Punto 1, b), inc. 6º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

inc. 7º) Punto 1, b), inc. 7º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

inc. 8º) Punto 1, b), inc. 8º) sub-apartados a) y b) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

inc. 9º) Punto 1, b), inc. 9º) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

ARTICULO 14.-

Punto 5 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

ARTICULO 15.-

Punto 17 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

ARTICULO 16.-

Punto 7, apartado 1 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

- ARTICULO 17.- Punto 7, apartados 2 y 3 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
- ARTICULO 18.- Resolución General N° 8, art. 1°) de la Comisión Nacional de Valores (ley 17.811).
- ARTICULO 19.- Resolución General N° 8, art. 2°) de la Comisión Nacional de Valores (ley 17.811).
- ARTICULO 20.- Resolución General N° 11 de la Comisión Nacional de Valores (ley 17.811).
- ARTICULO 21.- Punto 16 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
- ARTICULO 22.- Punto 16 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
- ARTICULO 23.- Punto 12 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
- ARTICULO 24.- Punto 13 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
- ARTICULO 25.- Art. 22 de la Reglamentación de la ex-Comisión de Valores.
- ARTICULO 26.- Art. 23 de la Reglamentación de la ex-Comisión de Valores.
- ARTICULO 27.- Corresponde a la Sección "Informaciones y Documentos que deben acompañar las sociedades en general a la solicitud para cotizar valores en las Bolsas o Mercados de Valores". Puntos 1 a 4, 5 letras a, b, c, d y e; 6, 7, 8, 9, 10.
- ARTICULO 28.- Corresponde a la Sección "Informaciones y Documentos que deben acompañar las sociedades en general a la solicitud para cotizar valores en las Bolsas o Mercados de Valores". Puntos 11 a 14.
- ARTICULO 29.- Punto 8 de las Normas de la ex-Comisión de Valores, apartados a (A-B) y b.
- ARTICULO 30.- Punto 9 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
- ARTICULO 31.- Punto 10 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

- ARTICULO 32.- Punto 18 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
- ARTICULO 33.- Punto 19 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
- ARTICULO 34.- Acuerdo N° III de la Comisión Nacional de Valores.
- ARTICULO 35.- Resolución General N° 12 de la Comisión Nacional de Valores (Ley 17.811) Art. 1°.
- ARTICULO 36.- Resolución General N° 12 de la Comisión Nacional de Valores (Ley 17.811) Art. 2°.
- ARTICULO 37.- Punto 14 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
- ARTICULO 38.- Nuevo. (De Orden. Para evitar duplicidad de publicaciones).
- ARTICULO 39.- Punto 14 de las Normas de la ex-Comisión de Valores, apartado 2.
- ARTICULO 40.- Art. 26 de las Normas de la ex-Comisión de Valores.
- ARTICULO 41.- Resolución General N° 14 de la Comisión Nacional de Valores (Ley 17.811)
- ARTICULO 42.- Resolución General N° 16 de la Comisión Nacional de Valores (Ley 17.811)
- ARTICULO 43.- Resolución General N° 19 de la Comisión Nacional de Valores (Ley 17.811)

ANEXO I

1.- Sociedades en General.

Corresponde a la Sección "Informaciones que deberá contener la Reseña Informativa de las Sociedades Anónimas" (excluidos los Bancos) de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

2.- Bancos.

Corresponde a la Sección "Informaciones que deberá contener la Reseña Informativa de Bancos" de las Normas de la ex-Comisión de Valores.

ANEXO II

Corresponde a la Sección "Informaciones que deberá contener la Reseña Informativa Complementaria de las Sociedades Anónimas (excluidos Bancos).

ANEXO III

Acuerdo N° III de la Comisión Nacional de Valores.

